



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

14 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Interdicción Judicial
Radicación:	2014 – 00103 – 00
Demandante	Luz Mery de Jesús Bermúdez Mejía
Demandado	Juvenal Rivera Bermudez
Asunto	Resuelve reconocimiento de personería para actuar.
Auto No.	120

OBJETO:

Estudiar si, el poder conferido por concepto de sustitución de la defensora publica que representa a la parte demandante, cumple con los requisitos de ley, artículo 75 del C.G.P en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 del 2022.

CONSIDERACIONES:

Mediante correo electrónico allegado el día 9 de Febrero del 2023, la Defensora Pública, doctora Alba Lucia Ramírez, identificada con C.C 31.907.516 y Tarjeta Profesional No. 125.092 del Consejo Superior de la Judicatura, solicita al despacho sustituir el poder conferido por la demandante a la doctora Angela María Aponte, Defensora Pública.

Estudiada la sustitución del poder mencionada, encuentra el despacho que la misma no es procedente, en el entendido que a la doctora Angela María Aponte no le ha sido reconocida personería, dentro del presente proceso, decisión que fue adoptada mediante No. 1001 del 10 de octubre del 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado

De tal manera que en la actualidad la representación legal de la aquí demandante la sigue ejerciendo el también Defensor Público Carlos Armando Urbano, a quien



este Juzgado mediante auto No. 508 del 6 de mayo del 2022, le reconoció personería suficiente para llevar la representación legal de la parte demandante, mediante la figura de amparo de pobreza.

Por último, del estudio realizado al documento adjunto aportado por la defensora publica Alba Lucia Ramírez, se evidencia que el poder sustitutivo menciona en su asunto el proceso de ADJUDICACION DE AYUDA TRANSITORIA, proceso que no corresponde a la radicación No. 2014-00103. Por lo anterior el despacho no accederá a la solicitud aquí deprecada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago-Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de sustitución de poder realizada por la Defensora Publica Angela María Aponte, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 28

Cartago, 15 de febrero de 2023.

Luis Eduardo Aragon Jaramillo
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1e2b1c8e1078bf4f45465ef9ac59bcb0693178f1f7c3d1a88e60db9413aa23**

Documento generado en 14/02/2023 04:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>